



Julio, dos (02) de 2020

REF: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO BBVA  
Demandados: MARÍA ELENA SALAS ROSADO  
Radicación: 44-001-31-03-002-2017-00107-00

En atención al memorial obrante a folios que anteceden, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita que se ordene el emplazamiento de la demandada, toda vez que no le fue posible notificarla por aviso por cuanto no reside en la dirección suministrada y desconoce otra dirección distinta a la contenida en la demanda, el Despacho con fundamento en los artículos 291 y 292 del CGP se abstiene de ordenar el emplazamiento de la demandada habida cuenta que se puede remitir la notificación a la dirección electrónica de la misma informada en la demanda, en los términos de las citadas normas, concordante con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, deberá la parte demandante pagar el arancel judicial para que por Secretaría, como lo permite el artículo 291 y 292 del CGP, se efectúe la notificación personal vía electrónica, para el efecto igualmente deberá la referida parte dar cumplimiento en lo correspondiente a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto arriba mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original Firmado  
YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
Jueza